



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00173-00
Demandante	Idolfo Borrero González
Demandado	Rosa Edith Acevedo Méndez
Auto No.	387

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de emplazamiento a la demandada ROSA EDITH ACEVEDO MÉNDEZ, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

En la fecha del 13 de Marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte actora presentó ante la Secretaría del Despacho, memorial en el cual manifiesta que solicita el emplazamiento de la señora ROSA EDITH ACEVEDO MÉNDEZ, en calidad de demandada.

Lo anterior, en razón a que después de haber enviado la citación para notificación personal a la dirección de la cual tenía, no fue posible llevarlo a cabo, según indica, por cuanto en el informe de la empresa de mensajería denominada “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A”, la citación fue devuelta por la causal de “NO RESIDE”, sin que la parte demandante tenga conocimiento de otra dirección en donde pueda surtir la referida notificación personal y después de haberse intentado dicha diligencia en otras direcciones en las cuales tampoco pudo ser entregada la citación.

Así las cosas, una vez verificada la solicitud, debemos indicar que la misma tiene como anexo informe elaborado por la empresa “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A”, donde se puede constatar que efectivamente la citación fue devuelta bajo la causal descrita anteriormente.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, cumple con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá ordenar el emplazamiento de la señora ROSA EDITH ACEVEDO MÉNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 108 de la misma codificación y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se deberá proceder a realizar el emplazamiento ordenado, en el Registro Nacional de emplazados de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a la demandada **ROSA EDITH ACEVEDO MÉNDEZ**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para realizar el emplazamiento, se tendrá en cuenta la forma prevista *en el artículo 108 del C.G.P* y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho se proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **49**

03 de julio de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON  
Secretario